

Sujeto Obligado:

**H. Ayuntamiento de Cuapixtla de Madero,
Puebla**

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

**DOT-288/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2025 y
Acumulado DOT-289/AYTO CUAPIAXTLA DE
MADERO-08/2025 y DOT-290/AYTO CUAPIAXTLA DE
MADERO-09/2025**

Sentido de la resolución: **INFUNDADA**

Visto el estado procesal de los expedientes número **DOT-288/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2025** y Acumulados **DOT-289/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-08/2025** y **DOT-290/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-09/2025** relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por **ANÓNIMO** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAPIAXTLA DE MADERO, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha tres de mayo del dos mil veinticinco, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, tres denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en las que señaló:

Del expediente **DOT-288/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2025**

"No esta publicada la información del primer trimestre de 2025." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción VIII-A, respecto a todos los periodos de 2025.

Del expediente **DOT-289/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-08/2025**

"No esta publicada la información del primer trimestre de 2025." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción VIII-B, respecto al primer trimestre de 2025.

En el expediente **DOT-290/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-09/2025**

"No esta publicada la información por los ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado" (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XLIII-A, respecto al primer trimestre del 2025.

Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-288/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2025 y Acumulado DOT-289/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-08/2025 y DOT-290/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-09/2025**

II. El seis de mayo del dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por la persona denunciante, mismas que fueron asignadas con los números de expedientes **DOT-288/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2025, DOT-289/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-08/2025 y DOT-290/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-09/2025**, turnadas a las ponencias correspondientes, para su trámite respectivo.

III. Por proveídos de trece de mayo de dos mil veinticinco, se admitieron las denuncias; asimismo se requirió al sujeto obligado que rindiera sus informes justificados respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; también se hizo constar que la persona denunciante no anunció pruebas; así como, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En esta misma fecha, en las denuncias número **DOT-289/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-08/2025 y DOT-290/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-09/2025** se solicitó la acumulación de autos al expediente número **DOT-288/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2025**, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

IV. El diez de junio dos mil veinticinco, se acumularon los expedientes con números **DOT-289/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-08/2025 y DOT-290/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-09/2025** al expediente **DOT-288/AYTO CUAPIAXTLA**

Sujeto Obligado:

H. Ayuntamiento de Cuapixtla de Madero,
Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

DOT-288/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-07/2025 y
Acumulado DOT-289/AYTO CUAPIXTLA DE
MADERO-08/2025 y DOT-290/AYTO CUAPIXTLA DE
MADERO-09/2025

DE MADERO-07/2025, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

Asimismo, se tuvo al titular de la Unidad de Transparencia rindiendo los informes con justificación respectivos, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

Por otra parte, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo a los hechos o motivos señalados en la presente denuncia de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

V. El diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen número DV/324/2025 solicitado a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, ordenado en autos; en consecuencia, se continuó con el trámite de las denuncias. En ese sentido se admitieron las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia

VI. El veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 1, 10 fracciones IV y V; 23, 31

Sujeto Obligado:

H. Ayuntamiento de Cuapixtla de Madero,
Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

DOT-288/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-07/2025 y
Acumulado DOT-289/AYTO CUAPIXTLA DE
MADERO-08/2025 y DOT-290/AYTO CUAPIXTLA DE
MADERO-09/2025

39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77 fracciones VIII formatos A y B y XLIII formato A, todas del primer trimestre de dos mil veinticinco, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la persona denunciante manifestó que el sujeto obligado, no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia

Sujeto Obligado:

H. Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

DOT-288/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2025 y
Acumulado DOT-289/AYTO CUAPIAXTLA DE
MADERO-08/2025 y DOT-290/AYTO CUAPIAXTLA DE
MADERO-09/2025

y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 77 fracciones VIII formatos A y B y XLIII formato A, todas del primer trimestre de dos mil veinticinco.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir sus informes justificados manifestó de forma similar que: *"En contestación al expediente anteriormente mencionado, me permito manifestar que el municipio de Cuapiaxtla de Madero, Puebla ha realizado la publicación del artículo 77, fracciones VIII formatos A y B, XLIII, formato A respecto del primer trimestre, ejercicio: dos mil veinticinco, de conformidad con la misma y a los Lineamientos Técnicos Generales, remito las pruebas que considero pertinentes para corroborar el cumplimiento de las obligaciones."* (Sic)

Ahora bien, del dictamen con número DV/324/2025, de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVII, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	VIII Formato A	Primer trimestre 2025	El H. Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción VIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2025, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto de ciertos criterios sustantivos del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción VI, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	VIII Formato B	Primer trimestre 2025	El H. Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción VIII, formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2025, de conformidad con la Ley en cita, así como en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XLIII Formato A	Primer trimestre 2025	El H. Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XLIII, formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2025, de conformidad con la Ley en cita, así como en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden.

Sujeto Obligado:

H. Ayuntamiento de Cuapixtla de Madero,
Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

DOT-288/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-07/2025 y
Acumulado DOT-289/AYTO CUAPIXTLA DE
MADERO-08/2025 y DOT-290/AYTO CUAPIXTLA DE
MADERO-09/2025

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

Con relación a la persona denunciante no ofreció material probatorio alguno, por lo tanto no se admiten.

El sujeto obligado, al rendir informe justificado ofreció material probatorio, por lo tanto se admitieron, las siguientes probanzas:

Respecto a todos los expedientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por la Presidenta Municipal.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.

DOT-288/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-07/2025

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada de:

- Captura de pantalla de visualización ciudadana de la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia de la obligación de transparencia con del artículo 77 fracción VIII-A, primer trimestre de dos mil veinticinco.
- Formato Excel de la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia de la obligación de transparencia con del artículo 77 fracción VIII-A, primer trimestre de dos mil veinticinco.

Sujeto Obligado:

H. Ayuntamiento de Cuapixtla de Madero,
Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

DOT-288/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-07/2025 y
Acumulado DOT-289/AYTO CUAPIXTLA DE
MADERO-08/2025 y DOT-290/AYTO CUAPIXTLA DE
MADERO-09/2025

- Auto admisorio y anexos del expediente señalado.

DOT-289/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-08/2025

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada de:

- Captura de pantalla de visualización ciudadana de la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia de la obligación de transparencia con del artículo 77 fracción VIII-B, primer trimestre de dos mil veinticinco.
- Formato Excel de la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia de la obligación de transparencia con del artículo 77 fracción VIII-B, primer trimestre de dos mil veinticinco.
- Auto admisorio y anexos del expediente señalado

DOT-290/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-09/2025

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada de:

- Captura de pantalla de visualización ciudadana de la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia de la obligación de transparencia con del artículo 77 fracción XLIII-A, primer trimestre de dos mil veinticinco.
- Formato Excel de la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia de la obligación de transparencia con del artículo 77 fracción XLIII-A, primer trimestre de dos mil veinticinco.
- Auto admisorio y anexos del expediente señalado

Séptimo. En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en este expediente, referente al artículo **77 fracciones VIII formatos A y B y XLIII formato A, todas del primer trimestre de dos mil veinticinco**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo anterior,

Sujeto Obligado:

H. Ayuntamiento de Cuapixtla de Madero,
Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

DOT-288/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2025 y
Acumulado DOT-289/AYTO CUAPIAXTLA DE
MADERO-08/2025 y DOT-290/AYTO CUAPIAXTLA DE
MADERO-09/2025

con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

La hoy persona quejosa presentó una denuncia en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo **77 fracciones VIII formatos A y B y XLIII formato A, todas del primer trimestre de dos mil veinticinco**, relativo a la remuneración mensual bruta y neta de los servidores públicos del sujeto obligado.

Por su parte el sujeto obligado, al rendir su informe justificado manifestó que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de

Sujeto Obligado:

H. Ayuntamiento de Cuapixtla de Madero,
Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

DOT-288/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-07/2025 y
Acumulado DOT-289/AYTO CUAPIXTLA DE
MADERO-08/2025 y DOT-290/AYTO CUAPIXTLA DE
MADERO-09/2025

la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional de Transparencia todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 obligaciones comunes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de

transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones específicas de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77 fracción VIII y XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información: ...

VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

...XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;"

Sujeto Obligado:

**H. Ayuntamiento de Cuapixtla de Madero,
Puebla**

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

**DOT-288/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-07/2025 y
Acumulado DOT-289/AYTO CUAPIXTLA DE
MADERO-08/2025 y DOT-290/AYTO CUAPIXTLA DE
MADERO-09/2025**

De lo anterior, es de advertirse que, el sujeto obligado, Honorable Ayuntamiento de Cuapixtla de Madero, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.

Bajo este orden de ideas, en el dictamen número DV/324/2025, emitido por la Coordinación General Ejecutiva, se indicó que el sujeto obligado si publicó lo relativo al artículo **77**, respecto a los expedientes números **DOT-288/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-07/2025**, fracción VIII formato A, **DOT-289/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-08/2025** fracción VIII formato B, y **DOT-290/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-09/2025** fracción XLIII formato A, todas del primer trimestre en relación al ejercicio **dos mil veinticinco**, respecto al artículo, fracciones, formatos y periodos antes citados, de conformidad con la ley de la materia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, números **DOT-288/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-07/2025**, **DOT-289/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-08/2025** y **DOT-290/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-09/2025**, respecto al artículo, fracciones, formatos y periodos antes citados.

Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Cuapixtla de Madero, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-288/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-07/2025 y Acumulado DOT-289/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-08/2025 y DOT-290/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-09/2025**

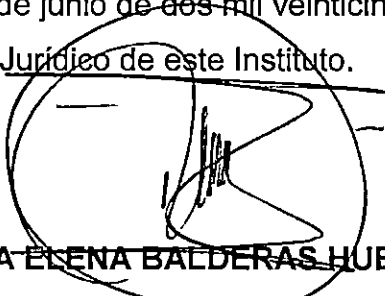
PUNTO RESOLUTIVO

Único. Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias número **DOT-288/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-07/2025, DOT-289/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-08/2025 y DOT-290/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-09/2025** en relación al artículo **77 fracciones VIII formatos A y B y XLIII formato A, todas del primer trimestre de dos mil veinticinco**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Cuapixtla de Madero, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Riloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



Sujeto Obligado:

Ponente:

Expediente:

H. Ayuntamiento de Cuapixtla de Madero, Puebla

Nohemí León Islas

DOT-288/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-07/2025 y
Acumulado DOT-289/AYTO CUAPIXTLA DE
MADERO-08/2025 y DOT-290/AYTO CUAPIXTLA DE
MADERO-09/2025

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO
COMISIONADO**

**NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA**

HÉCTOR BERRA PILONI

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-288/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-07/2025 y Acumulados**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veinticinco de junio de dos mil veinticinco.

NLI/MMAG